

- b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho más.
 - c) Oficina de presentación: Corporación.
 - d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.
- El Álamo, a 20 de marzo de 2000.—El alcalde, Emeterio Pérez Gaitán.

(03/7.245/00)

HUMANES DE MADRID

URBANISMO

Aprobada mediante decreto de Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2000 la modificación del Proyecto de Compensación correspondiente a la Unidad de Ejecución número 14 “Los Calahorros IV”, en el sentido de rectificar la descripción de la finca aportada con el número 8, a instancia de la Junta de Compensación de la referida unidad de ejecución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, se somete a información pública por plazo de un mes a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que pueda ser examinado el expediente y formular las alegaciones pertinentes.

Humanes de Madrid, a 23 de marzo de 2000.—El alcalde, Adolfo Álvarez Sojo.

(02/5.997/00)

MEJORADA DEL CAMPO

LICENCIAS

Por “Zandvoort Home, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia municipal de apertura para un garaje-aparcamiento (24 plazas de automóviles y 2 plazas de motos) en la calle Antonio Machado, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referenciada, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo, a 29 de febrero de 2000.—La concejala-delegada de Urbanismo, Industria y Medio Ambiente, Adriana Fresno Bertsch.

(02/5.138/00)

MEJORADA DEL CAMPO

LICENCIAS

Por “Técnicos en Compartimentación Modular, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia municipal de apertura para un almacén de mamparas de oficina en la calle Duero, número 2, nave número 44, de esta localidad.

Lo que se hace público, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referenciada, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en este Ayuntamiento.

Mejorada del Campo, a 29 de febrero de 2000.—La concejala-delegada de Urbanismo, Industria y Medio Ambiente, Adriana Fresno Bertsch.

(02/5.139/00)

PINILLA DEL VALLE

RÉGIMEN ECONÓMICO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3, en relación con el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento que el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito con cargo a mayores ingresos que afectan al presupuesto del año 1999, al no haberse presentado

reclamaciones, una vez expuesto al público dicho expediente, previo anuncio público en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 306, de fecha 27 de diciembre de 1999, y anuncio expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, ha quedado elevado a definitivo, siendo el siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

	Importe aumento (pesetas)
Capítulo 2	2.180.745

El importe de los gastos anteriores se financia íntegramente con cargo a los mayores ingresos, que a continuación se relacionan:

ESTADO DE INGRESOS

	Importe aumento (pesetas)
Capítulo 2	122.906
Capítulo 3	1.135.015
Capítulo 4	922.824
Total	2.180.745

Pinilla del Valle, a 9 de marzo de 2000.—La alcaldesa, María Gema Ramírez Peñas.

(D. G.—575)

(03/7.633/00)

POZUELO DE ALARCÓN

URBANISMO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; 134.b) del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial Somosaguas Sur, adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2000, con el siguiente tenor:

«4.º Modificación Puntual del Plan Parcial Somosaguas Sur.

Por la Secretaría General se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 9 de febrero de 2000 relativo al expediente para la Modificación Puntual de determinados aspectos de las Ordenanzas del Plan Parcial Somosaguas Sur, promovido por la Junta de Compensación Somosaguas Sur, indicando que este acuerdo requiere mayoría absoluta.

El señor alcalde indica que en este momento acaba de serle entregado por la señora Alonso una enmienda, proponiendo una modificación en el apartado 4.º, en concreto el párrafo último de la letra c) de la propuesta de acuerdo, cuyo texto sería el siguiente:

“En el cómputo de la superficie edificada por planta no se incluirán los soportales, las plantas bajas porticadas, las zonas destinadas a instalaciones, maquinaria y cuadras, siempre y cuando el parámetro exterior del edificio donde estas últimas se sitúen, en sus cuatro lados, no sea realizado en obra de fábrica, maciza o de hormigón. El cerramiento exterior tendrá que ser realizado en forma de celosía o cualquier elemento que no suponga un cerramiento completo del edificio, pudiendo destinarse a estas últimas una superficie máxima de 4.000 metros cuadrados. En cualquier caso estos elementos sí computarán a efectos de la medición de la ocupación”.

Los señores reunidos en votación ordinaria y por mayoría obtenida por 15 votos en contra de los miembros del Grupo municipal Popular y 9 votos a favor de los miembros del Grupo municipal Socialista, acordaron no aprobar la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

El señor alcalde indicó que consideraba suficientemente debatido el tema y de conformidad con la propuesta de acuerdo según la cual visto el expediente para la Modificación Puntual de determinados aspectos de las Ordenanzas del Plan Parcial Somosaguas Sur promovida por la Junta de Compensación Somosaguas Sur mediante escrito de 12 de mayo de 1997.

Deben tenerse en consideración los siguientes:

Antecedentes:

Primero.—Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de 14 de julio de 1998 fue aprobada inicialmente la Modificación Puntual de las Ordenanzas objeto del presente expediente, que fue debidamente notificada a los interesados. Mediante dicha Resolución se acordó someter el expediente al preceptivo trámite de información pública, trámite que se cumplimentó mediante la publicación de anuncios que se insertaron en el diario "ABC" de 29 de julio de 1998 (página 90) y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 172, de 22 de julio de 1999 (páginas 42 y 43), así como mediante su exposición en el tablón de anuncios.

Segundo.—Durante dicho trámite se han presentado alegaciones por don Rodolfo Merino Tello de Meneses en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte, mediante escrito presentado el día 20 de agosto de 1998, en el que alegan la insuficiencia de los colectores a los que el ámbito de Somosaguas Sur se debe enganchar, por lo que entienden que, hasta tanto no se solucione ese problema, no cabe modificación puntual alguna del Plan Parcial.

También ha presentado alegaciones el Grupo municipal Socialista mediante escrito de 14 de agosto de 1998, en el que propone que se impida el cerramiento de las plantas bajas porticadas con elementos practicables, "la exclusión de las cuadras a los efectos que no compute la edificabilidad de las mismas", ya que puede obtenerse rentabilidad económica con las mismas mediante, por ejemplo, su arrendamiento, y que se tenga en cuenta el efecto que puede tener en el Proyecto de Urbanización por la utilización de productos químicos en la limpieza de las mismas.

Tercero.—Habiéndose dado traslado de las alegaciones presentadas a la Junta de Compensación Somosaguas Sur y concedido un trámite de audiencia en relación con las mismas, ha cumplimentado dicho trámite mediante escrito de fecha 5 de octubre de 1998, en el que propone la desestimación de aquéllas por entender que su contenido no se refiere a la propuesta de modificación presentada.

Cuarta.—En relación con el trámite de información pública han sido emitidos informes por el jefe del Servicio de Planeamiento y Gestión Urbanística municipal de 14 de octubre de 1999 y por el oficial mayor accidental, en los que se concluye que deben desestimarse las alegaciones por las razones que en los mismos constan.

A los mencionados antecedentes son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de derecho:

Primero.—La determinación relativa al no cómputo como superficie edificada de las plantas bajas porticadas proviene de las Normas Subsidiarias de Planeamiento General en diversos ámbitos del término municipal de Pozuelo de Alarcón dictadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el 27 de junio de 1995, y que constituyen el planeamiento general de referencia del Plan Parcial Somosaguas Sur. Asimismo, esta determinación se encuentra incluida en la Modificación de las Normas y Ordenanzas Urbanísticas de Pozuelo de Alarcón aprobadas definitivamente por la Comunidad de Madrid en 1995. Se trata, por lo tanto, de señalar como aclaración y de forma expresa en la Ordenanza de la zona deportiva lo que ya venía siendo vigente por aplicación de la normativa general.

Segundo.—Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas por la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte, éstas no tienen ninguna relación con el contenido de la modificación puntual de las Ordenanzas que se propone, por lo que ello es causa suficiente para su desestimación. No obstante, cabe recordar que, siendo el Ayuntamiento plenamente consciente de los problemas de saneamiento existentes, ya en los acuerdos de aprobación, tanto del Plan Parcial, como del Proyecto de Urbanización, se introdujeron condiciones relativas a que la puesta en funcionamiento de la zona del sector que vierte sus aguas fecales

a la cuenca de Húmera requerirá la solución previa de los problemas del colector de sistemas generales que llega hasta la depuradora de Húmera, así como la preparación de la misma para recibir los nuevos vertidos.

Por lo expuesto, dichas alegaciones deben desestimarse.

Tercero.—Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas por el Grupo municipal Socialista, debe señalarse que no computar a efectos de edificabilidad las plantas bajas porticadas implica, evidentemente, el carácter de espacios abiertos de las mismas, lo que dejaría de darse automáticamente al cerrarse, en cuyo caso pasarían a computar volumétricamente. A tales efectos, la posibilidad de proceder a dicho cerramiento dependerá de la existencia o no de remanente de edificabilidad.

En cuanto al cómputo o no de las cuadras como superficie edificada, debe señalarse que dichos elementos tienen un carácter de instalación complementaria del uso principal (el deportivo en este caso) cuya versatilidad tiende tan solo a mejorar la calidad de aquél. El hecho de que ello pueda suponer un posible rendimiento económico se considera equiparable al caso de las plazas de aparcamiento o los trasteros en las promociones de viviendas, que tampoco se computan a efectos de edificabilidad.

Por último, cabe señalar que el hecho de que dentro de las instalaciones deportivas se pudieran construir cuadras, entre otras instalaciones, no tiene por que suponer ninguna alteración en el Proyecto de Urbanización, ya que será, en su caso, en la tramitación de la licencia para el ejercicio de la actividad correspondiente, donde se fijarán las medidas correctoras, tanto de vertidos como de todo otro tipo, que resulten necesarias.

Por lo expuesto, procede desestimar dichas alegaciones.

Cuarto.—En relación con la competencia para aprobar definitivamente la presente Modificación Puntual de determinados aspectos de las Ordenanzas del Plan Parcial Somosaguas Sur, la ostenta el Pleno del Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en los artículos 47.5.b) de la Ley 9/1995, de 25 de marzo, de Medidas de Política Territorial, Suelo y Urbanismo de la Comunidad de Madrid y 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Los señores reunidos en votación ordinaria por mayoría obtenida por 15 votos a favor de los miembros del Grupo municipal Popular y 9 votos en contra de los miembros del Grupo municipal Socialista, acordaron:

1.º Desestimar las alegaciones presentadas en el trámite de información pública por don Rodolfo Merino Tello de Meneses, en representación de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación Somosaguas Norte y por el Grupo municipal Socialista, por las razones detalladas en la parte expositiva.

2.º Aprobar definitivamente la Modificación Puntual de determinados aspectos de las Ordenanzas del Plan Parcial Somosaguas Sur en los siguientes aspectos:

- a) En el apartado b) del artículo 2.2.12 de las Ordenanzas, relativo a la "Tipología de edificación-edificación aislada (AS)", se introduce la siguiente modificación en lo que se refiere a la separación a linderos de la Categoría I:

Categoría I: alineación exterior, 10,00; alineación lateral, 7,00, y alineación fondo, 7,00.

- b) En el apartado relativo a la altura del artículo 3.3.2 de las Ordenanzas titulado "Condiciones de la edificación", se suprime el párrafo 1.º, quedando dicho apartado redactado de la siguiente forma:

"Altura:

La altura de la cumbrera no superará los 9 metros, medido en el punto medio de la fachada de acceso y a partir de su contacto con el terreno.

En caso de accesos privados que se desarrollen por debajo de la rasante del viario oficial, y de la de los espacios libres privados, la cota de referencia a efectos de medición de alturas, será la de la prolongación de la rasante de dichos espacios libres privados en cada sección transversal de conformidad con el esquema adjunto".

- c) El apartado relativo a la edificabilidad de la zona deportiva privada, zona 4, del artículo 3.3.3 de las Ordenanzas, titulado "Condiciones de uso", queda redactado de la siguiente forma:

"Edificabilidad:

Se le dota de una edificabilidad de 5.500 metros cuadrados, lo que supone un índice de edificabilidad de 0,07572 sobre parcela edificable, asignable a instalaciones cubiertas estables, a viviendas y estancias para el personal de vigilancia, a oficinas necesarias para la administración de la actividad y a centros sociales de reunión y ocio.

Las pistas de uso deportivo situadas sobre rasante o bajo rasante, que estén cubiertas y abiertas en sus cuatro lados, no se incluirán en el cómputo de la superficie edificada, aunque sí en el de la superficie ocupada.

Las superficies destinadas a piscinas y su playas perimetrales cubiertas y cerradas en el 50 por 100 de su perímetro por elementos practicables, de manera que puedan utilizarse abiertas cenitalmente y semiabiertas lateralmente, no computarán a efectos de edificabilidad pero sí también a efectos de medición de la ocupación.

En el cómputo de la superficie edificada por planta no se incluirán los soportales, las plantas bajas porticadas, las zonas destinadas a instalaciones, maquinarias y cuadras, pudiendo destinarse a estas últimas una superficie máxima de 4.000 metros cuadrados. En cualquier caso estos elementos sí computarán a efectos de la medición de la ocupación".»

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio.

Pozuelo de Alarcón, a 25 de febrero de 2000.—El alcalde-presidente, José Martín-Crespo Díaz.

(02/5.174/00)

RASCAFRÍA

LICENCIAS

Por doña Gloria Ballesteros Herrero se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad de herbolario, sita en la calle Umbría, número 9, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Rascafría, a 23 de marzo de 2000.—El alcalde-presidente, Félix Sanz González.

(02/5.814/00)

RASCAFRÍA

LICENCIAS

Por don Julio García Matesanz se ha solicitado licencia de instalación, apertura y funcionamiento de la actividad de bar con cocina, sito en la calle Ibáñez Marín, número 28, de este municipio.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Rascafría, a 23 de marzo de 2000.—El alcalde-presidente, Félix Sanz González.

(02/5.816/00)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: bar irlandés.

Ubicación: centro comercial "Parque Rivas", local B-14.

Titular: "Salinas Veinte, Sociedad Limitada". Expediente número STC-945.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan formular las observaciones pertinentes.

Rivas-Vaciamadrid, a 10 de marzo de 2000.—El jefe de política territorial, Lucio Rivas Clemot.

(02/5.221/00)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: salones recreativos y de juego.

Ubicación: centro comercial "Parque Rivas", local B-19.

Titular: "Cañapark, Sociedad Limitada". Expediente número STC-937.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan formular las observaciones pertinentes.

Rivas-Vaciamadrid, a 10 de marzo de 2000.—El jefe de política territorial, Lucio Rivas Clemot.

(02/5.217/00)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: peluquería.

Ubicación: plaza Valle del Nalón, número 9, local 2.

Titular: María Concepción Rodríguez Medina y Cristina Muñoz Casado. Expediente número STC-942.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, puedan formular las observaciones pertinentes.

Rivas-Vaciamadrid, a 10 de marzo de 2000.—El jefe de política territorial, Lucio Rivas Clemot.

(02/5.219/00)

RIVAS-VACIAMADRID

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y 29 y 30 del Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, se hace público que ha sido solicitada la instalación:

Actividad: comercio al por menor de artículos de equipamiento del hogar.

Ubicación: centro comercial "Parque Rivas", local B-28.

Titular: "Antonio Juárez Pérez, Sociedad Anónima". Expediente número STC-944.